Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

VM

722

DICTAMEN N°.....
REF.: E18-2025-4738/Ae: "VALLEJOS, JOHANA MARISEL C/GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 2043/2024-1-L.
CARÁCTER URGENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

A: LA DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte N° 12, mediante el cual se pretende dar cumplimiento a la Sentencia Judicial Nº 117, de fecha 12 de agosto de 2025, dictada por el Juzgado del Trabajo Nº 4, con sede en esta ciudad, en autos caratulados: "*VALLEJOS, JOHANA MARISEL C/GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 2043/2024-1-L.*

En primer lugar, se indica que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A** como organismo de asesoramiento jurídico directo del Gobernador de la Provincia.

Asimismo, se aclara que la Resolución N°273/25 de la Secretaría General de la Gobernación, ha sido deja sin efecto mediante Resolución Nº 431/25, (e-parte N° 6 y 8).

En este sentido la norma establece en el **Artículo 12**: "La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la

intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta. "

Al respecto, cabe recordar que es doctrina de este organismo asesor -en consonancia con el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación-, que nuestra opinión debe ser vertida en último lugar en el procedimiento administrativo, a fin de evitar –entre otras cosas- que se convierta en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido específico de sus delegaciones

Esta Asesoría General de Gobierno interviene, dado el carácter urgente de la medida por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y existiendo plazos procesales en curso.

I Antecedentes:

Ahora bien, del análisis de las actuaciones surge que se origina a partir de la E-parte Nº 1 donde la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco solicita se dé cumplimiento a la sentencia dictada en los autos de mención, e informa que la misma "...*no se encuentra firme atento a la interposición del respectivo Recurso de Apelación incoado por este organismo. No obstante, y atendiendo al efecto propio de la medida, corresponde su cumplimiento dejando expresamente aclarado el carácter provisorio de la misma*".

Que en e-parte N° 2, se adjunta Sentencia Judicial N° 117, de fecha N° 12 de agosto de 2025, del registro Juzgado del Trabajo N° 4, de la Primera Circunscripción, que en su parte pertinente reza: "*RESUELVO I.- HACER LUGAR a la ACCIÓN DE AMPARO interpuesta por la Sra. JOHANA MARISEL VALLEJO contra GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO y en consecuencia, ordenar a éste último dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndose computar la antigüedad a los fines jubilatorios, de obra social y el pago de la bonificación por antigüedad que la actora acumuló desde el 01 de marzo de 2010, dentro del MINISTERIO DE EDUCACION -Escuela de Educación Secundaria Nº 73 "Augusto Gustavo Schulz"- en el término de SESENTA (60) DIAS, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones conminatorias (Art. 47 CPL) hasta su cumplimiento".*

Que en e-parte N° 12, se agrega proyecto Decreto aprobado en fecha 29/10/25, por la Sra. Maidana, María A. y firmado el día 04/11/2528/07/25, por la Sra Ministra: Petcoff Naidenoff, Sofía Elizabeth.

VM

Así, respecto de la medida proyectada se advierte que NO han participado:

- el servicio jurídico -y/o quien haga sus veces- de la jurisdicción de origen para la consideración del proyecto y encuadre legal de lo resuelto judicialmente.

- Dirección General de Recursos Humanos, a los efectos de emitir el informe técnico pertinente.

- Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria.

Este órgano asesor considera necesaria la opinión de dichas dependencias como antecedentes del acto administrativo a emitirse.

II- Análisis de la Medida:

En primer término, la Sentencia Judicial N° 117, de fecha N° 12 de agosto de 2025, registro del Juzgado del Trabajo N° 4, de la Primera Circunscripción, en su parte pertinente reza: "*RESUELVO I.- HACER LUGAR a la ACCIÓN DE AMPARO interpuesta por la Sra. JOHANA MARISEL VALLEJO contra GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO y en consecuencia, ordenar a éste último dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndose computar la antigüedad a los fines jubilatorios, de obra social y el pago de la bonificación por antigüedad que la actora acumuló desde el 01 de marzo de 2010, dentro del MINISTERIO DE EDUCACION -Escuela de Educación Secundaria N° 73 "Augusto Gustavo Schulz"- en el término de SESENTA (60) DIAS, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones conminatorias (Art. 47 CPL) hasta su cumplimiento*".

Ahora bien, la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas.

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *"el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."*

vM

III- Conclusión:

Del análisis de los antecedentes citados, se advierte la falta de intervención de los órganos técnicos específicos mencionados precedentemente (el dictamen del Servicio Jurídico Ministerial, la DGRRHH y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria), los que deberán expedirse con carácter previo al dictado del instrumento.

Sin perjuicio de ello, respecto de los Considerandos en el párrafo 1° del proyecto de instrumento se observa que, deberá procederse a completar el número de Sentencia y su fecha, quedando la redacción del texto de la siguiente manera: "*Que, por la Actuación Electrónica mencionada en el Visto, se propicia instrumentar el legal cumplimiento de la Sentencia N° 117, de fecha 12 de agosto de 2025, dictada en los autos caratulados: "VALLEJO, JOHANA MARISEL C/GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ACCION DE AMPARO", Expte. N° 2043/2024-1-L, que se tramita ante el Juzgado del Trabajo N° 4, de la* Primera Circunscripción".

Asimismo, se sugiere suprimir el párrafo 5° de los Considerandos, por cuanto **la Sentencia fue dictada en los términos de la Ley N°6655 en su redacción original.**

Con respecto a la parte Dispositiva del instrumento legal en trato se sugiere suprimir en el Artículo 1°, los ptos. II "..." y III "...".

-en el Artículo 4, se sugiere suprimir en su totalidad, por cuanto **la Sentencia fue dictada en los términos de la Ley N°6655 en su redacción original.**

Finalmente, deberá añadirse en la parte resolutiva del presente, una Artículo que exprese: "*Establecese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto el fallo adquiera autoridad de cosa juzgada sobre la cuestión de fondo tratada en sede Judicial*".

De esta manera, quedará reservada en el ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas y jurídicas faltantes conforme se observa en el presente y/o las que considere necesarias, debiendo corroborarse los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente.

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o*

VM

conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente…*".

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

06 NOV. 2025

VM